

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Declaración hecha en virtud del Artículo 17.5)e) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid: Gambia

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 17.5)e) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo, la República de Gambia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que toda denegación provisional de oficio notificada a la Oficina Internacional por la Oficina de Gambia no está sujeta a revisión ante dicha Oficina.
2. El efecto de la declaración es que en toda notificación de oficio de una denegación provisional emitida por la Oficina de Gambia **se considerará incluida la confirmación de dicha denegación** (en ausencia de la presente declaración, esta confirmación debería haber sido objeto de una declaración posterior y separada conforme a lo dispuesto por la Regla 18ter.2) o la Regla 18ter.3). Las denegaciones provisionales de oficio notificadas por la Oficina de Gambia sólo pueden ser impugnadas ante una autoridad externa a dicha Oficina.
3. Esta declaración entrará en vigor, con respecto a la República de Gambia, el 18 de diciembre de 2015.

10 de noviembre de 2015